



APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. -

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2509

SANTIAGO, 29 NOV 2018

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; Ley Nº 20.530 que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en el D.F.L. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Planificación; Ley Nº 19.880 de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos; Ley Nº 20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y en la resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

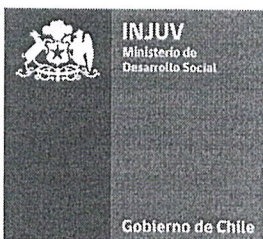
CONSIDERANDO:

1º Que, conforme a la Ley Nº 19.042 que Crea el Instituto Nacional de la Juventud, éste es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2º Que, el Instituto Nacional de la Juventud, en cumplimiento con lo dispuesto en el Título IV de la Ley Nº 20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, ha dictado "*Reglamento de Elecciones de Consejeros de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud*", mediante la Resolución Exenta Nº 007 de 09 de enero de 2015; "*Norma de Participación del Instituto Nacional de la Juventud*", mediante Resolución Exenta Nº 232 de 06 de febrero de 2015; y "*Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo del Consejo de la Sociedad Civil*" mediante Resolución exenta Nº 1817 de 22 de julio de 2015.

3º Que, se ha considerado pertinente refundir los actos administrativos que regulan el funcionamiento y la elección de los miembros del Consejo de la Sociedad Civil en un solo cuerpo normativo, agregando disposiciones que mejoran temáticas como la duración de los miembros del COSOC, sistemas de participación en las sesiones, mecanismos de suplencia y disolución, lo que implica también una actualización de Norma de Participación del Instituto.

4º Que, estando dentro de las facultades que me otorga la Ley Nº 19.042 que crea el Instituto Nacional de la Juventud, y el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 30 de enero de 1992, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y el Decreto Supremo Nº 53/2018 del Ministerio de Desarrollo Social.



RESUELVO:

1º APRUÉBASE el reglamento de funcionamiento y elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO **CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud es una instancia de participación ciudadana donde las agrupaciones juveniles de voluntariado, diversidad sexual, deportes, pueblos originarios, cultura u otra que desarrollen temáticas transversales referidas a la juventud sean parte de un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático. A través de éste, el Instituto Nacional de la Juventud busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y con ello, que los jóvenes organizados participen en los procesos de consulta asociados a la toma decisiones y seguimiento de las políticas.

Artículo 2. El Consejo estará integrado por todos los representantes de las organizaciones, válidamente electos, según las categorías definidas en el capítulo II de Elecciones de Consejeros del Consejo de la Sociedad Civil, contenido en el presente instrumento.

Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su cargo y durarán en este por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos solamente una vez.

Para un mejor y correcto funcionamiento de este, el Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud designará a dos funcionarios públicos que harán las veces de Secretario Ejecutivo del Consejo y de Secretario de Actas de la Sociedad Civil, las funciones de cada uno de estos se encuentran reguladas en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.

Artículo 3. El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se determinará en cada sesión ordinaria del Consejo, sin perjuicio que la primera sesión ordinaria del Consejo será convocada por el Secretario Ejecutivo de este. Con todo, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá notificar de la fecha de las sesiones ordinarias del Consejo a cada uno de sus miembros con al menos 10 días hábiles de anticipación.

Las sesiones del Consejo se podrán realizar de manera presencial o a través de videoconferencia. Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Sociedad Civil, en conjunto con el Secretario de Actas del Consejo, verificar la participación de cada uno de los Consejeros en la Sesión.

Artículo 4. El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Sociedad Civil deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias del Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.



Artículo 5. El Secretario de Actas del Consejo de la Sociedad civil deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo y levantar acta al final de cada una de ellas, la que deberá ser firmada por cada uno de los asistentes presenciales a la sesión. En el caso en que la presencia de los consejeros sea a través de teleconferencia, bastará con la certificación del Secretario del hecho en el acta correspondiente.
- b) Publicar en la página web institucional, en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la sesión del consejo respectiva, las actas de cada sesión.

Artículo 6. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar durante la sesión anterior respectiva y los temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 7. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 8. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio. Solamente éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el normal y correcto desarrollo de la reunión.

Artículo 9. En la primera sesión de cada año calendario del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, quien deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo. El Consejero electo como Presidente cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

Artículo 10. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Canalizar ante las autoridades respectivas cualquier iniciativa o requerimiento que se haya decidido o adoptado en las sesiones del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO II Elecciones de Consejeros del Consejo de la Sociedad Civil

TÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 11°- Este y los siguientes artículos regularán el proceso de elección democrática a que hace referencia el título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El proceso de elección de Consejeros de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud en cuanto a la realización, escrutinio y calificación, se regirá por lo previsto en el presente reglamento.



Entiéndase, para los efectos de este reglamento, que al referirse el mismo a "*Consejo*", se alude al Consejo de la Sociedad Civil.

TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12.- En la elección de consejeros a que alude este reglamento, podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vigente su personalidad jurídica y desarrollen su trabajo en temas relacionados con juventud o que digan relación con la temática de la juventud. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá que los temas o las temáticas de juventud son aquellas de carácter transversal que digan relación con el rango etario circunscrito entre los 15 y los 29 años de edad.

Para los efectos del inciso anterior, el Instituto Nacional de la Juventud deberá llevar un registro especial, el cual será público, en el cual constarán las organizaciones participantes del Consejo de la Sociedad Civil.

Podrán ser candidatos a las elecciones del consejo, aquellos integrantes de las instituciones inscritas en el registro público a que se hace referencia precedentemente, que sean postulados por estas conforme a los procesos democráticos de elección interna de las mismas y que no presenten alguna de las inhabilidades e incompatibilidades a que alude el presente reglamento.

Artículo 13°- El Consejo se compondrá de un número de cinco miembros elegidos de la forma en que señala el título V del presente reglamento. Su composición atenderá siempre a los principios de igualdad, participación democrática, respeto a la autonomía de los grupos intermedios de la sociedad e inclusión.

Artículo 14°- Formarán parte del Consejo:

- a) Un representante perteneciente a organizaciones que se identifiquen con la temática de voluntariado juvenil.
- b) Un representante de organizaciones que desarrollen o se identifiquen con temáticas juveniles en el ámbito deportivo o cultural.
- c) Un representante de organizaciones que desarrollen temáticas transversales referidas a la juventud.
- d) Un representante de organizaciones que desarrollen temáticas vinculadas al respeto y promoción de los derechos fundamentales de la diversidad sexual juvenil.
- e) Un representante de organizaciones que desarrollen temáticas vinculadas al respeto y promoción de los derechos fundamentales de los pueblos originarios.

Las organizaciones atenderán a su finalidad, establecida por ordenación interna de las mismas, a efectos de determinar la temática específica en la cual podrán participar como sujetos de la sociedad civil, conforme al presente artículo.

Artículo 15.- En caso de ausencia injustificada a dos o más sesiones en un año calendario, por uno o más consejeros, cesarán estos en su cargo y ocupará su cargo el candidato que haya obtenido la más alta votación en la temática que le corresponda. En caso de no existir más candidatos, se llamará a un nuevo proceso electoral especial, a fin de completar los cupos asignados en el presente reglamento. Los consejeros cesarán en sus cargos a



contar de la comunicación que realice el Secretario Ejecutivo del Consejo del acaecimiento de la causal de cesación señalada en el presente artículo.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 16.- Para los efectos a que hace referencia el título I del presente capítulo, se constituirá una Comisión Electoral, la cual estará conformada por tres funcionarios públicos del Instituto Nacional de la Juventud, designados mediante resolución exenta del Jefe Superior de Servicio. Esta instancia elegirá entre sus miembros, un presidente y un secretario de actas.

Artículo 17º- Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Velar por la realización del proceso de elección de los consejeros del Consejo de la Sociedad Civil.
- b) Calificar los actos del proceso de votación.
- c) Comunicar mediante Acta extendida por el Secretario de la comisión electoral, el resultado del proceso de votación de cada categoría, indicando en orden descendente, el resultado obtenido por cada candidato.
- d) Resolver las reclamaciones efectuadas por las organizaciones.
- e) Dar respuesta a las consultas efectuadas por las organizaciones participes del proceso electoral.
- f) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y en el título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 18.- La Comisión Electoral convocará a elección de Consejeros mediante acta formal, la cual se publicará en la página web oficial del Instituto Nacional de la Juventud.

La acreditación en el registro público, se llevará a cabo dentro del periodo comprendido entre el día en que se efectúe la convocatoria señalada en el inciso primero de este artículo y hasta los quince días hábiles siguientes. Dicho plazo comprenderá, en todo caso, el de la inscripción de candidaturas de los integrantes de las organizaciones postulantes al Consejo.

Concluido el plazo antedicho, se comunicará en la página web del servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas por la comisión electoral.

TÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES Y DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

Artículo 19.- Para los efectos de la inscripción en el registro de organizaciones juveniles de la sociedad civil, las organizaciones deberán acreditar la calidad de tal, mediante la presentación de un formulario electrónico que será publicado en la página web de Instituto Nacional de la Juventud, al cual se deberán acompañarán los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro y sus modificaciones.



c) Carta en que se manifieste la voluntad de la organización respectiva de participar del proceso electoral. (Modelo en sitio oficial del Instituto Nacional de la Juventud)

Artículo 20.- Las candidaturas serán inscritas por el representante legal de la organización respectiva, mediante la presentación electrónica del formulario de la especie. Sobre el formulario referido, este se publicará en el sitio oficial del Instituto Nacional de la Juventud.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Artículo 21.- La inscripción de las candidaturas al Consejo deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización.
- b) Nombre, cédula de identidad, cargo o función, teléfono y correo electrónico del candidato postulante presentado por la organización respectiva.

TÍTULO V. DE LA ETAPA DE VOTACIÓN

Artículo 22.- La votación se realizará de forma electrónica en la página web del Instituto Nacional de la Juventud: www.injuv.cl

La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. Para esto, a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave.

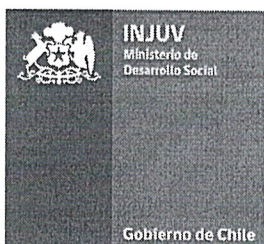
Cada organización debidamente inscrita en el registro de organizaciones juveniles de la sociedad civil, tendrá derecho a un voto en la categoría respectiva de asociaciones sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada categoría definida en el presente reglamento.

Artículo 23.- Resultará electo en cada categoría de las señaladas en el artículo 14°, el candidato que obtenga la más alta mayoría en cada una de aquellas.

Artículo 24.- Dentro del día hábil siguiente contado desde el cierre del proceso electoral, el Instituto Nacional de la Juventud publicará en la página web institucional el resultado de la elección referida, señalando quienes resulten electos en cada categoría específica. Corresponderá a la comisión electoral levantar acta de lo obrado y comunicar el resultado electoral a que se refiere el presente artículo.

Artículo 25.- En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran. Si aún en este caso no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros válidamente electos, no pudiendo sesionar con menos de tres consejeros.

Si en cada categoría no resultase válidamente electo un consejero, se realizará un nuevo proceso electoral, por única vez. Con todo, el COSOC no podrá sesionar con menos de tres miembros válidamente electos. En caso que, terminado el segundo proceso electoral, no existan más de tres consejeros válidamente electos, se iniciará un proceso



de elección extraordinario, para el solo efecto de completar el quórum mínimo de funcionamiento del COSOC.

Artículo 26.- En caso de producirse un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TÍTULO VI. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CAUSALES DE CESACIÓN DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 27.- No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los funcionarios públicos y las personas que desempeñen funciones bajo la modalidad de contratación a honorarios a suma alzada en el Instituto Nacional de la Juventud.
- b) Las personas que desempeñen en cualquier categoría jurídica funciones remuneradas vinculadas a las actividades propias del Instituto Nacional de la Juventud.
- c) Las autoridades de gobierno designadas por el Presidente de la República.
- d) Las personas que ostenten algún cargo de elección popular.
- e) Las personas que hayan sido condenadas o acusadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- f) Las personas que sean consejeros en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de algún Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 28.- Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Pérdida de la calidad de integrante del COSOC de la organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año calendario.

Artículo 29.- En caso de cese en el cargo de uno o más consejeros, por cualquier causa, este o estos serán reemplazados en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en ejercicio. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

2º DÉJASE sin efecto las Resoluciones Exentas N°S 007/2015 y 1817/2015 del Instituto Nacional de la Juventud.

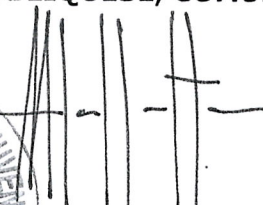


3º REEMPLÁCESE el artículo 22º, del Párrafo 5º de la Resolución Exenta N°232 de 06 de febrero de 2015, que aprobó "Norma de Participación del Instituto Nacional de la Juventud", por la siguiente disposición: "**Artículo 22º.-** El Consejo estará integrado por cinco consejeros que participarán con plenos derechos. Asimismo, participarán como interlocutores, el Director Nacional del Servicio, o quien designe en su representación; el Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, cumpliendo este rol el encargado de Participación ciudadana."

4º PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal institucional de este servicio www.injuv.gob.cl.

5º DÉJESE constancia que la presente resolución no implica egresos del presupuesto institucional.

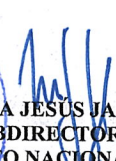
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MIRKO SALFATE YUTRONIC
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD


Dpto. de Asesoría Jurídica
RCC/MDP/FBA/jrc

Distribución:

- DIRECCIÓN NACIONAL.
- SUBDIRECCIÓN NACIONAL.
- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PROGRAMÁTICA.
- DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y ESTUDIOS.
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES.
- DIRECCIONES REGIONALES (16).
- OFICINA DE PARTES.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

MARÍA JESÚS JAQUEIH ESPEJO
SUBDIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD